



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN CARLOS BARRIENTOS ESTRADA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-** De conformidad con lo expresado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico, a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.
- 2-** Así mismo, con base en el mismo artículo, indicar el canal digital donde pueden ser ubicados los testigos que se pretende sean decretados, en razón que se omitió hacer relación a dicho dato respecto de la señora Blanca Nelly Gutiérrez Herrera.
- 3-** Deberá allegar un registro civil de matrimonio que, a diferencia del incorporado como anexo a la demanda, sea posible de ser leído. El incorporado fue allegado en muy mala calidad de fotocopia y no es posible leerlo. Lo anterior so pena de que no se decrete como prueba.

Además, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **VÍCTOR HENRY VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°303.249 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, aporte:

- El Registro Civil de Nacimiento de la joven Manuela Barrientos Marulanda, hija del demandante.
- El Registro Civil de Matrimonio con la señora Diana Patricia Marulanda Rivera, toda vez que la aportada con la demanda se encuentra un poco ilegible.

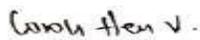
Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° 11 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.